

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder a estudiar la demanda de sucesión intestada del causante **REINALDO PITTA SERRANO (Q.E.P.D.)** presentada por **LAURA MARINA, WILLIAM** y **GLORIA AMPARO PITTA MENESES**, en calidad de hijos del causante; por medio de apoderado judicial, para su estudio de admisibilidad, si no advirtiera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez, que de conformidad con lo regulado en el artículo 22 del C.G.P. “Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

El artículo 25 ibidem señala que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de 150 SMLMV (el salario mínimo legal mensual a que se refiere el artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda, es decir, \$1.300.000,00 x 150= 195.000.000,00).

En el presente asunto el apoderado de los herederos demandantes, refiere que **estima la cuantía en la suma de \$79.263.000,00** y dando aplicación a la regla establecida en el artículo 444 del C.G.P., el avalúo del bien mueble relicto no supera los \$195.000.000,00 para el momento de la presentación de la demanda, esto es para el año 2024; por lo tanto, lo procedente será remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) para su correspondiente reparto, dado que fue el último domicilio del causante.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, para conocer de la **SUCESIÓN INTESTADA** causada por **REINALDO PITTA SERRANO (Q.E.P.D.)**, fallecido el día 5 de mayo de 2023 en Bucaramanga, e instaurada mediante apoderado legalmente constituido por **LAURA**

MARINA, WILLIAM y GLORIA AMPARO PITTA MENESES, en calidad de hijos del causante; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) para el correspondiente reparto, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a21ebaf48a8c871f11e68562de00ff62888f97ddbc6790d88782dfa9213d231**
Documento generado en 20/03/2024 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>